

Escritura de venta judicial de un arriendo de una casa, borde, raiu,
y diez y nueve heredades, en favor de D. Manuel Jui' de Ve-
lasco y Alvarer.

DON Jose' Calouje y Carrasco Jue de primera instancia
del partido de Vitoria y de Hacienda de Alava.



á los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: que
declarados en estado de venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11
de Julio de 1856 todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros per-
tenecientes al Estado y Corporaciones civiles de la Nacion, se instruy ó

el oportuno expediente en mi Juzgado de primera instancia
de esta ciudad por ante el Escribano D. Jui' Julian de

Beguiria que autoriza la presente para la enajenacion
de la finca ó arriendo que á continuacion se expresa:

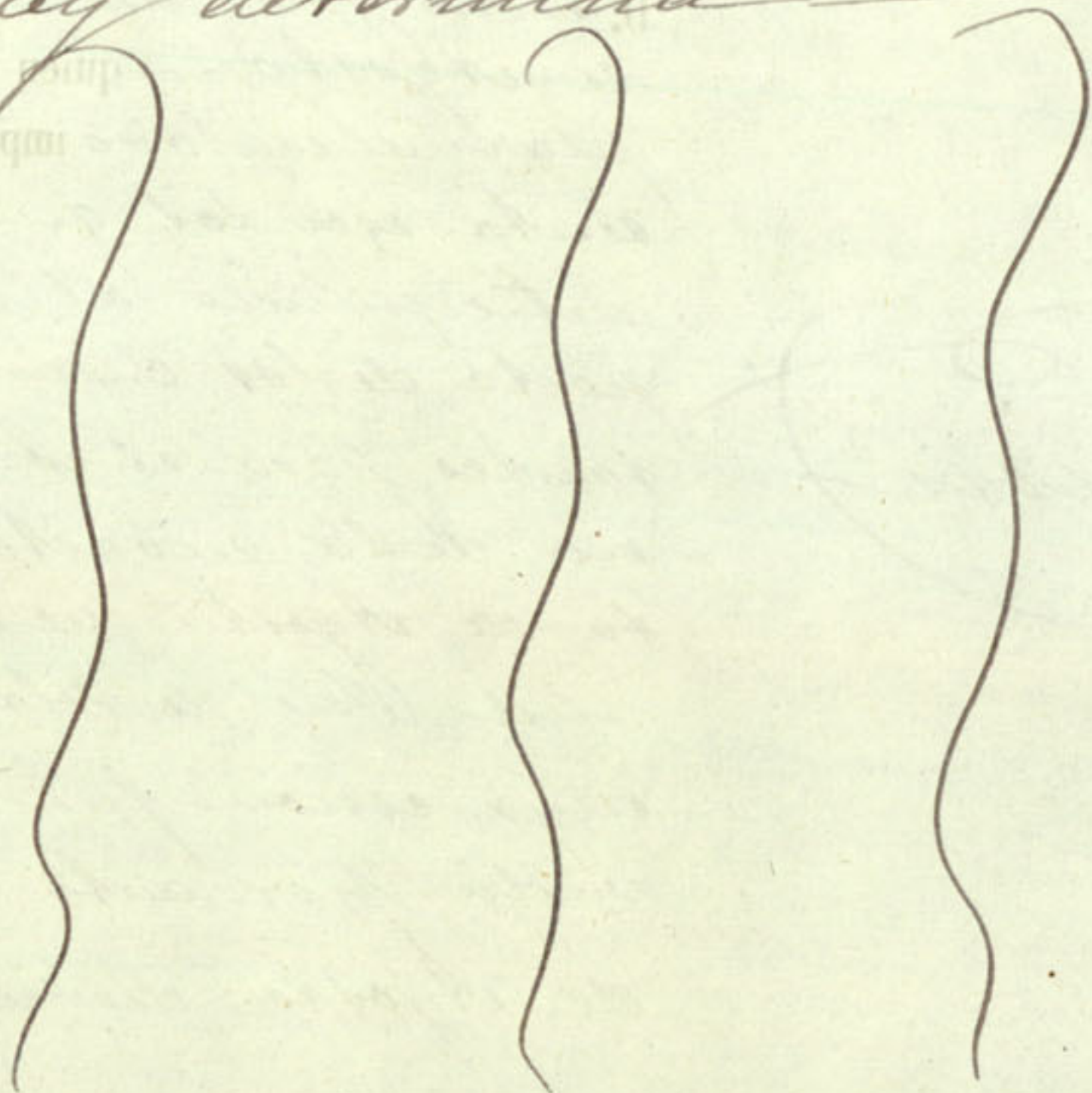
Un arriendo sito en el pueblo de Galas-
reta, Ayuntamiento de San Millan,
compuesto de una casa, borde, raiu,
hera y diez y nueve heredades, con veinte
y ocho fanegas, un celemin, un mar-
tillo, cuarenta y un centinos, ó sean
setecientas cinco areas, setenta y
cinco centiareas, cuyo por menor

se destruyera al final de esta
escritura del cual por no apare-
cer el título de su pertenencia en
el archivo de la administracion
de Hacienda de Alava, ha sido
inscrita en posesion a nombre de
Estado con arreglo al Real Decre-
to de once de Noviembre de mil
ochocientos sesenta y ocho en
el Registro de la propiedad del
partido de Vitoria, libro ciento
cuarenta y seis, tomo septimo
del Ayuntamiento de San Mi-
llan, folio ciento ochenta y seis, fin-
ca numero cuatrocientos ochenta
y uno, inscripcion primera, con
fecha tres de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y ocho.

Cuya finca se halla comprendida en los inventarios
mandados formar por los artículos 32, 33 y 35 de la Instruccion de 31
de Mayo de 1855, señalada con el número 1350 y 1610 al 24 de dicho
inventario como perteneciente á el cabildo del pueblo de
Valsañeta el cual ha estado y está en pacífica posesion de
la misma desde se ignora.

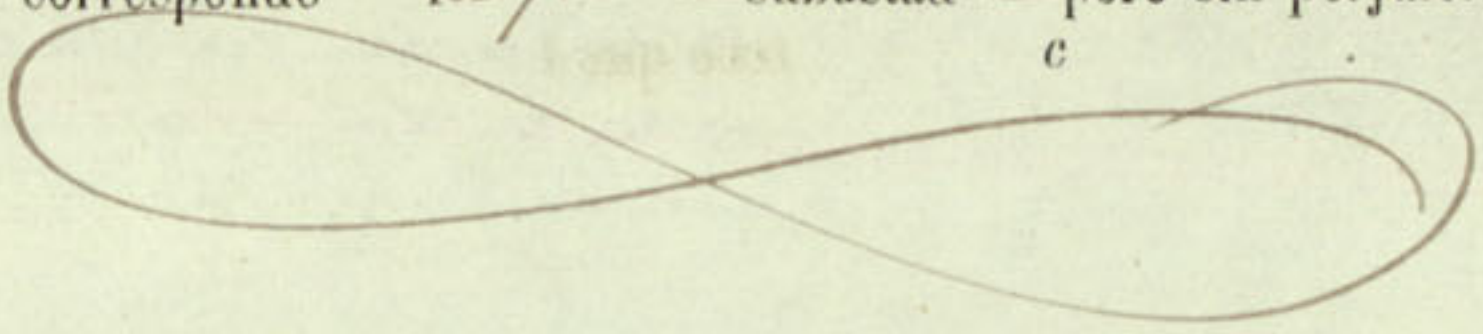
aunque no se ha encontrado título escrito de su propiedad, ni aparece esta
inscrita en el Registro correspondiente. De la liquidacion de cargas prac-
ticada y de los documentos presentados por la Administracion de la pro-
vincia de Alava con protesta de no poseer otros, apa-
rece que la finca tiene á la sazón las cargas siguientes: car

ga, pension ni gravamen alguno,
pero que si apareciere posterior-
mente se le indemnizará al
comprador en los términos que
la ley determina



Esta dicha finca de que se trata, fué tasada en la can-
tidad de mil cuatrocientos doce escudos, no-
vecientas ochenta y cinco milésimas —
y capitalizada en la de mil novecientos veinte y
tres escudos, setecientos cincuenta milésimas —
convocándose la oportuna subasta bajo el tipo de la expresada
capitalización — la cual tuvo efecto en
el día veinte y siete del mes de Junio — de
mil ochocientos sesenta y ocho, quedando el remate á favor de
D. Pedro José de Bengoa vecino de Victoria.

como mejor postor en la suma de tres mil doscientos
cuatro escudos — á pagar en
los veinte — plazos señalados por las leyes vigentes de des-
amortización para la venta de los bienes de menor cuantía
á cuya clase corresponde la finca subastada pero sin perjuicio de



anticipar el comprador, si le conviniera, el importe de dichos plazos en la forma que lo permitan las referidas leyes. Aprobado este remate y adjudicado al D. Pedro José de Bengoa vecino de Vitoria — por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho — se comunicó el expediente á este mi Juzgado y se notificó dicha adjudicacion al expresado D. Pedro José de Bengoa en veinte y ocho de Agosto — quien verificó el pago de el primer plazo al contado importante la cantidad de ciento sesenta escudos, quinientas milésimas; anticipando al mismo tiempo el importe de los diez y nueve plazos restantes para el completo pago del precio de la subasta, cediendo esta en treinta de Agosto del mismo año á D. Manuel José de Velasco, vecino de Vitoria, cuya cesion fué admitida y aprobada por auto de treinta y uno de Agosto del corriente año —

segun resulta de la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, que queda unida al expediente de su razon, y que literalmente copiada es como sigue:

CARTA DE PAGO.

Núm. 157.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Alava. D. Carlos Mosé y Estrada Jefe honorario de Administración caballero de la orden Americana de Isabel la Católica, y Tesorero de Hacienda pública de la citada provincia, he recibido de D. Pedro José de Bengoa, vecino de Vitoria, ciento sesenta escudos quinientas milésimas, importe del primer plazo al contado correspondiente al cinco por ciento de tres mil doscientos diez escudos en que se le adjudicaron por la junta superior de ventas en treinta de Julio último, una casa y heredades en Salazarreta procedentes del Capitán de Salvatierra; número mil trescientos cincuenta del inventario de incautación y mil seiscientos diez al mil seiscientos veinte y siete del de permutacion. Y de esta carta de pago se ha de tomar raron por la contaduría de Hacienda pública sin cuyo requisito y el sellado de la Administración será nula y de ningun valor. Vitoria á veinte y ocho de

Num^o 158.

Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho - bar-
los Mosé - Tomé raron. El contador, Segun-
do Blarquer - Sentado en la Administra-
cion - Sentado en Contaduria - Sentado en
Hesoreria - Hay tres rubricas
Hesoreria de Hacienda publica de la
provincia de Alava - D. Carlos Mosé
y Estrada Jefe honorario de Administra-
cion, Caballero de la orden Americana de
Isabel la Catolica y Tesorero de Hacienda
publica de la citada provincia. He recibi-
do de D. Pedro Fae de Bengoa, vecino de es-
ta Ciudad, tres mil cuarenta y nueve cen-
tos, quinientas milésimas, importe de los
diez y nueve pleros que anticipa, segun lo
al veinte que habian de vencer en igual
dia que el de la fecha, de los años de mil
ochocientos sesenta y nueve al ochenta y si-
te, para el completo pago de los tres mil
doscientos diez escudos, en que se le adjudicó,
una casa y pertenencias en Calamita,
procedentes del batello de Salvatierra. Y de
esta carta de pago se ha de tomar raron
por la Contaduria de Hacienda publica
sin cuyo requisito y el sentado de la Ad-
ministracion sera nula y de ningun
valor. Victoria a veinte y ocho de Agosto
de mil ochocientos sesenta y ocho - bar-
los Mosé - Tomé raron. El contador, Segun-
do Blarquer - Sentado en la Admini-
stracion - Sentado en Contaduria -
Sentado en Hesoreria - Hay tres rubricas.

El documento inserto concuerda con su original que queda en dicho
expediente de que el infrascrito Escribano da fé. En su virtud, por auto de
treinta y uno del mes de Agosto de mil ochocientos
sesenta y ocho mandé dar
la posesion de la finca o arriendo subastado al re-
ferido comprador Leccionario D. Manuel José de Velasco

vecino de Victoria y proceder al otorgamiento de la presente escritura de venta judicial. Por tanto, usando de la facultad que me concede el artículo 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, en nombre del Gobierno de S. M. y de *el Cabildo eclesiástico de Pueblo de Valvaticima* vendo al referido D. *Manuel Fou' de Velasco y Alvarez*

la expresada *finca* con todos los derechos que le son anejos por el precio del remate, del que hay satisfecho *el total importe del precio de la subasta*, y por cuanto su entrega no aparece hecha de presente, la doy por realizada en virtud de la preinserta carta de pago, entendiéndose que esta venta se otorga con las condiciones generales establecidas en las leyes de desamortización vigentes, y entre otras las que siguen, á saber:

1.^a Que durante los cinco años siguientes al día de la adjudicación de esta *finca* no se pagará derecho de hipotecas por las enajenaciones que se hagan de *la misma*.

2.^a Que de las cargas anteriormente relacionadas, solo quedan impuestas sobre *la finca* las constituidas á favor de particulares, corporaciones ó fundaciones cuyos bienes estén exceptuados de las leyes de desamortización, rebajándose su importe del precio del remate, pues las constituidas á favor del Estado ó Corporaciones cuyos bienes se hallen declarados en venta, se tendrán por canceladas, haciéndose cargo de su pago el Tesoro público.

3.^a Que la cantidad de _____
que aun queda por satisfacer del precio,
será pagada en _____ plazos en la forma
siguiente: _____

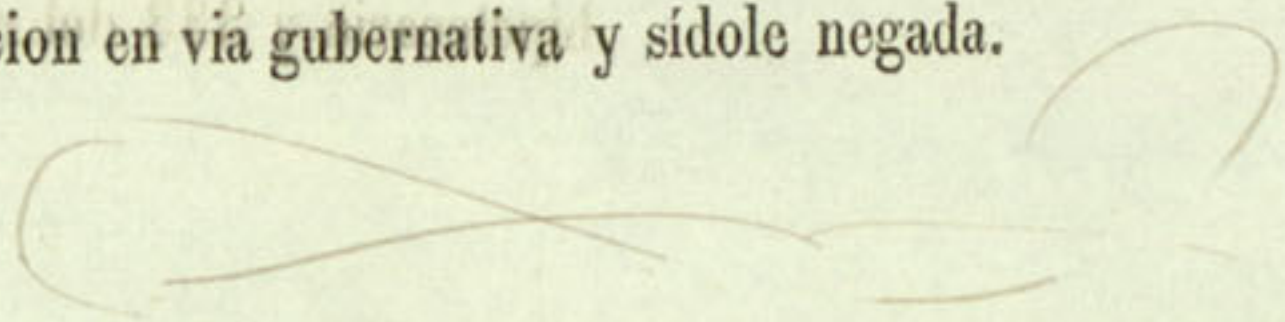
 4.^a ~~Que en seguridad de esta obligacion ha de quedar hipotecad~~
~~enajenad~~

5.^a Que mientras no se halle satisfecho todo el precio de la finca, ó no se haya afianzado su importe del modo que prescriben las disposiciones vigentes, no podrá el comprador disponer del arbolado.

6.^a Que será de cuenta del comprador el pago de todos los derechos del expediente y demás diligencias necesarias hasta la toma de posesion.

7.^a Que sobre esta venta no se admitirá demanda de lesion ni reclamacion alguna sobre exceso ó falta de cabida de dicha finca, siempre que la falta ó exceso no llegue á la quinta parte de la expresada en el anuncio, si se hubiere ejercitado la accion dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, segun lo dispuesto en la Real órden de 11 de Noviembre de 1863.

8.^a Que los Tribunales no admitirán demanda alguna que afecte á la subsistencia ó integridad de los derechos adquiridos por este contrato, sin que el demandante acompañe documento por el cual se acredite haber hecho la reclamacion en vía gubernativa y sídole negada.



9.^a Que si aparecieren otros gravámenes legítimos no relacionados en esta escritura, ó de cualquier modo se tratase de privar al comprador de su derecho, queda obligada la Hacienda pública á la eviccion y saneamiento de este contrato. Y hallándose presente el comprador D. Manuel José de Velasco y Alvarez, vecino de esta Ciudad de Victoria, casado, propietario, de cincuenta años de edad, que asegura hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y con aptitud legal para contratar, declara que acepta esta venta con las condiciones referidas, recibiendo en el acto el duplicado de la certificacion de posesion de que se ha hecho mérito con arreglo al artículo 16 del Real decreto citado, y se obliga á pagar el importe no satisfecho del precio de esta venta en los plazos y forma arriba mencionados; en seguridad de cuya obligacion hipoteca l — que le ha sido adjudicad — por la suma de — á que asciende la parte no pagada del precio.

Así lo otorgó y firmó su Señoría dicho Sr. D. José Balouje y Barranco ante mí D. José Julian de Equinosa Notario y Escribano por S. M., vecino y del distrito de esta Ciudad de Victoria en ella á veinte — de octubre — de mil ochocientos sesenta y ocho — siendo testigos presenciales D. Vidal Maria de Quinica Escribano, y D. Urbano Pravar e Gradier oficinista, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, y que aseguran no tener excepcion para serlo, á todos los cuales doy fé conozco. Y advertí á las partes aquí obligadas, que confesado el pago de la cantidad satisfecha como precio de esta venta, queda libre la finca de toda responsabilidad por razon de dicha cantidad, aunque se justificase no ser cierta su entrega en todo ó en parte, con arreglo al artículo 23 de la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; así como la obligacion en que se encuentran de presentar esta escritura en el registro de la propiedad del partido de esta Ciudad de Victoria para que sea inscrita como corresponde, sin cuyo requisito no será admitida en los Tribunales ordinarios ó especiales, ni en los Consejos, Oficinas y demás dependencias del Gobierno cuando se intente acreditar los derechos y acciones en ella consignados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 396 de la ley hipotecaria y 333 del reglamento general para su ejecucion, ni podrá tam-

poco este contrato oponerse ni perjudicar á tercero, no debiendo producir este efecto aun despues de inscrito, sino desde la fecha de su inscripcion en dicho registro, conforme á lo dispuesto en los artículos 391 y 392 de la misma ley. Del propio modo advertí á los concurrentes el derecho que les concede la ley notarial para leer por sí este documento, ú oírmelo leer, y conviniendo en esto último, así lo verifiqué en alta voz, de que doy fé, y de que el describe de la finca subasta

- ta es como sigue
- 1^a Una casa rita en el pueblo de Galarruta, con su borde, señalada con el número quince, en el termino de abajo, linda Norte con raim, borde y hera de Nicasio Ruir, Sur con hera y huerta de la misma casa, este camino para la Iglesia, en cuyo lado tiene la puerta principal, y oeste con raim que pertenece á la misma casa. consta de planta baja con tragan, cuadra, cocina, dos cuartos y cuba, con una superficie de doscientos setenta y siete cuadrados, y veinte y siete decimetros.
- 2^a Una heredad labratoria en el termino de Mungututor, de dos fanegas, diez celemines, veinte y seis centenos de tercera clase, linda Norte camino, Sur Santa Clara Beovide, este heredad que labra Morcelino Arrair, Oeste Julian Adana
- 3^a Otra id. en el de Amarrudia, de una fanega, cinco celemines, ochenta y un centenos de cuarta clase, linda Norte Justo Amain, Sur Fri Landarabal, este Manuel Vilasco, Oeste tierra concejil
- 4^a Otra id. en el de Landalla, de cinco fanegas, dos celemines, tres cuartillos, inmenuta y un centeno de tercera clase, linda Norte Eduardo Velasco, Sur camino, este camino, Oeste heredades que labra Carlos Ruir, atravesada por un arroyo.
- 5^a Otra id. en el de Santa Della, de cinco

- fanegas, quatro celemines, tres cuartillos veinte y tres centimos de segunda clase; linda Norte vicario Alegria y arroyo, Sur linda de heredad de Telesforo Oñate, Este D. Manuel Velasco, Oeste vicario Alegria y camino, Atravesada por un arroyo
- 5^a Otra id. en el de Arano de tres fanegas dos celemines, un cuartillo, setenta y un centimos de quinta clase; linda Norte tierra inculta de Manuel Muguerza, Sur tierra inculta, Este id. de Agustín Kanastu, Oeste linda propio.
- 6^a Otra id. en el de Arriñedia, de quatro celemines, tres cuartillos, cincuenta y cinco centimos, de cuarta clase; linda Norte, Sur y Este, linda propio, Oeste linda de heredad de Francisco Aguacío
- + 7^a Otra id. en el de Haroste, jurisdicción de Haldueño, de una fanega, dos cuartillos, cincuenta y cinco centimos de segunda y tercera clase; linda Norte Aguacío Ramirer, linda y arroyo, Sur heredad del mismo, Este José Arregui y arroyo, Oeste Aguacío Ramirer.
- 8^a Otra id. en el de Rotalde, de quatro celemines, tres centimos de segunda clase; linda Norte José Garay y Manuel Velasco, Sur José Garay y camino, Este y Oeste José García
- 9^a Otra id. inculta en el Perrotano, de seis celemines, un cuartillo, ochenta centimos de quinta clase; linda Norte Juan Ordoñana, Sur María Antonia de Salinas, Este tierra inculta de Juan Ordoñana, Oeste linda propio. Tiene siete carrascos, tasados en trescientas milésimas de mudos
10. Otra id. en el de Buena, labrantia, de nueve celemines, un cuartillo, ochenta centimos de tercera clase; linda Norte Manuel Velasco, Sur arroyo, Este Miguel Peyrabal, Oeste cauce del molino
11. Otra id. en el de Liraspi, de seis celemines, tres cuartillos, treinta centimos de segunda clase; linda Norte Miguel Argiñelles, Sur y Este Miguel Muguerza, Oeste Miguel Argiñelles
- 12^a Otra id. en el de Beruna, de cinco celemines, dos cuartillos, siete centimos de tercera clase; linda Norte vicario Alegria y arroyo, Sur arroyo, Este arroyo y Ramon Beharmenta, Oeste arroyo
- 13^a Otra id. en el de Butrecaminos, de una fanega, un
- 

- celemines, un martillo, cincuenta y seis centinos,
de tercera clase; linda roste heredad
que labra Tiburcio Lopez y camino, Sur id.
que labra Jose Garcia y camino, hste he-
rencia del mismo, Osta heredad que labra
Tiburcio Lopez. Tiene la mitad inculta
14. Otra id. en el de Tula, de seis celemines, tres
martillos, cuarenta y ocho centinos de terce-
ra clase; linda roste heredades que labran
Francisco Anna y Jose Garcia, Sur id. Francis-
co Bengoa, y camino, hste el mismo Bengoa,
osta herencia que labra Fernando Anna
15. Otra id. en el mismo termino, de diez celemi-
nes, un martillo, sesenta y cinco centinos, de
segunda clase; linda roste, Rio, Sur Agus-
tin Martinier, hste Santos Ruiz, Osta Fran-
cisco Garayo
16. Otra id. en el de Amaturri, de seis celemines,
cuarenta y seis centinos de cuarta clase;
linda roste Tiburcio Lopez, Sur rio, hste rio,
Oste Simon Averasturi, Un thoro inculto
17. Otra id. en el del camino de Gordoa, de cin-
co celemines, cuarenta y siete centinos, de ter-
cera clase; linda roste linda, Sur Francisco
Garayo, hste el mismo y regajo, Osta Santos Ruiz.
Atravesada por un camino
18. Otra id. en el de San Salvador, de ocho celemines,
dos martillos de cuarta clase; linda roste
camino, Sur tierra inculta, hste camino,
osta tierra inculta del mismo. Tiene la mi-
tad inculta
19. Otra id. en el mismo termino de una fau-
ga, tres centinos de cuarta clase; linda roste
camino, Sur tierra inculta, hste Maria
Antonia Salinas, Osta Jacinto Lopez, Tiene
un thoro inculto.

Una huerta en el barro de abajo, de un
cuartillo, cincuenta y cinco centimos de pri-
mera clase, linda por el este casa de estado, Sur
con la heredad, Norte con el borde, Oeste con la
raia. Tiene un thoro de pared.

Una raia en el mismo termino, de dos celemines,
sesenta y siete centimos, de primera clase, lin-
da por el este con raia de vicario Alegria, Sur
camino, Norte casa heredad y huerta, Oeste camino.
Tiene un freno tasado en doscientas milésimas.

Una heredad en el mismo termino, de un cele-
min, un cuartillo, cincuenta y ocho centimos,
de primera clase, linda por el este con el borde, Sur
con heredad de Manuel Velasco, Norte, camino, Oeste
huerta y raia. Tiene un olmo tasado en doscientas milésimas.

Y leida la precedente descripcion resulto ser li-
teral y conforme de que doy fe, y firman di-
cho Sr. Jefe interesado y testigos, signando y
firmando yo el notario. José Calouffe - Manuel
Jefe de Velasco - Vidal M.^a de Guina - Urbano
Cavari - Signados: José Julian de Guina.

Yo el dicho Notario y describano de Hacienda de Alava
precente fui al anterior otorgamiento de que doy fe
y con remision a su matriz numero noventa y
seis del Registro publico de la Notaria de mi cargo
espido, digo y firmo esta primera copia para el in-
tereseado, D. Manuel Jefe de Velasco, anotandola en su
matriz fecha de su otorgamiento y papel comun usual
en esta Provincia de Alava.

8
José Julian de
Guina





madea raxon desta escritura en la Admin de Hacienda
da publica desta prov^a al N.º 3490

Vitoria 1 de Setre del 1868

El Admin de H.º p.^a

N.º

Ant.º Murgueta



Inscribo este documento, en el Registro
de la Propiedad, libro Ciento Cuarenta y tres,
tomo Quinto del Ayuntamiento de San
Millan, folio Ciento Ochenta y siete
Vuelto, folio numero Ciento y Ochenta
y uno, inscripciones Segunda. Milia
Vinte y Dos de mil Ochocientos
Quenta y Ocho.



Alerting de Ferrate

23.